

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal (Responsabilidad civil extracontractual)
Demandantes	Derman del Carmen Landero López y otros
Demandados	Cesar Adrián Ruiz Duque y otros
Radicación	05001-31-03-008-2022-00272-00
Instancia	Primera
Asunto	Requiere parte demandante. Art. 317 CGP

Se requiere a la pare demandante para que proceda con la debida notificación de los demandados, teniendo en cuenta que la admisión de la demanda tiene fecha del 27 de septiembre de 2022.

En vista de que no existen medidas cautelares pendientes por decretar, ni practicar, se le requiere con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se concede el término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria de este auto, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)